



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2015 FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,
AGUASCALIENTES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente: a) Escrito y anexos de Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y b) Oficio **DGAJ/DAYC/CC-08/15** y anexos de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, recibidos el veintiocho de mayo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **031249** y **031282**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta, conforme a los cuales se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, respectivamente.

En consecuencia, se tiene a los promoventes designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas las documentales que respectivamente acompañan y, además, en el caso de la Cámara de Senadores, designando delegados y

¹En términos de las constancias exhibidas para tal efecto y de conformidad con los artículos 23, numeral 1, inciso I) y 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

Artículo 67. 1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

ofreciendo la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, primer párrafo⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada Ley.

Además, atento a lo solicitado, con apoyo en el artículo 35¹⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cumplido el requerimiento formulado al Congreso de la Unión en proveído de treinta y uno de marzo del año en curso, relativo a remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas relacionadas con los actos impugnados en la presente controversia constitucional.

En relación con lo anterior, **fórmense los correspondientes cuadernos de pruebas** con las documentales que aportan las autoridades legislativas.

Córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito y el oficio de contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, dado que el Municipio actor no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las copias de las contestaciones de demanda quedan a su disposición en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.

Notifíquese. Mediante oficio a la Procuradora General de la República y por lista a las demás partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.